

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 103

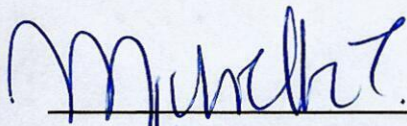
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

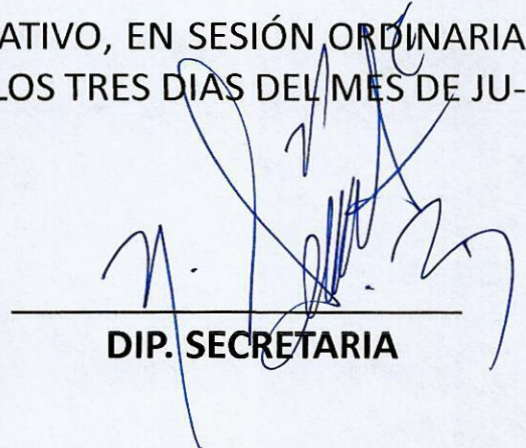
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 103 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
26	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 103

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 29 de abril de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/445/2025, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 29 de mayo de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1387/2024 el cual fue notificado en fecha 16 de diciembre de 2024, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera y programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 20 de enero del año 2025, a través del oficio DDIF/017/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 5 de febrero de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/103/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, La C. L.D. María Esther Barbosa Rodríguez, en su carácter de Directora de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 24 de febrero de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.



Que en fecha 18 de marzo de 2025, a través del oficio DDIF/076/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 9 de abril de 2025 se notificó a través del oficio núm. TIT/367/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. L.D. María Esther Barbosa Rodríguez, en su carácter de Directora de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 23 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 12 de mayo de 2025 por medio del diverso oficio TIT/488/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.



SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungieron como Director y Directoras de la Entidad Fiscalizada, los C.C. Prof. José Manuel Moreno Alvarado, Lic. Irery Alicia Solís Rodríguez y Lic. Laura Karina García Cortez por el período del 1 de enero al 22 de mayo de 2023, del 4 de julio al 9 de octubre de 2023 y del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2023, respectivamente; y en suplencia por Ausencia del Director General la C.P. Leticia Isabel Parra Aguilar, por el período del 2 de junio de 2023 al 3 de julio de 2023.



SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 38 procedimientos de revisión financiera y programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/1387/2024 en fecha 16 de diciembre de 2024, de los cuales se determinaron 18 resultados con observaciones, de las cuales 7 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los restantes se reestructuraron para quedar como 3 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y 8 recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 10 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 12 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 12	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-95-DATC-25.3	
RECURRENTE:	SI

La entidad durante el ejercicio fiscal de 2023, realizó retenciones a empleados de confianza por Sueldos y Salarios y Compensaciones por un importe de \$985,057.29 por concepto de Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldo Tabular Permanente, de los cuales enteró un importe de \$856,378.00 al Servicio de Administración Tributaria, quedando pendiente un saldo por enterar de \$128,679.29, correspondiente a finiquitos pagados en el 2023 y aguinaldo de 20 días del ejercicio 2022.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación y 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-95-DATC-21.1	
RECURRENTE:	SI

De la revisión efectuada al rubro de prima vacacional registrada en la cuenta contable 5113-1-13202, se identificó que en las nóminas pagadas del primero y segundo periodo vacacional del ejercicio 2023, la entidad no pagó a 18 empleados un importe total de \$72,575.73.

Se incumple con lo establecido en los artículos 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 33 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad que como medida correctiva, realice el pago de la prima vacacional, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-95-DATC-25.3	
RECURRENTE:	SI

La entidad no otorga el beneficio de Seguridad Social Integral para sus empleados de confianza, tal y como lo prevé la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Asimismo, tampoco efectúa el pago de las cuotas y aportaciones que fijan la Ley de Seguridad Social del Estado de Baja California, para que los trabajadores reciban los beneficios de Seguridad Social Integral que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.



Se incumple con lo establecido en los artículos 99 apartado B fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 de la Ley Federal de Trabajo; 2 fracción I, 16, 17 y 21 Ley de Seguridad Social del Estado de Baja California y 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que dé seguimiento a los trámites de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

NÚM. DEL RESULTADO: 17	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-95-DATC-25.4	
RECURRENTE:	SI

La entidad en el ejercicio fiscal 2023, no pagó ni registró contablemente la cantidad de \$55,381.56, derivado de que consideró una base gravable de \$6'035,425.60, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio 2023 por \$7'350,126.46, debido a que no consideró para el cálculo las prestaciones de prima vacacional, aguinaldo y prestaciones pagadas de finiquitos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 151-13, 151-14, 151-15, 151-16, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2023; 19 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-95-DATC-25.2 y 26	
RECURRENTE:	SI



De la revisión a 15 bajas de personal de confianza, las cuales se integran por 9 finiquitos y 6 liquidaciones, en el ejercicio fiscal 2023, por un monto total de percepciones de \$924,499.85, se observa que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta se realizaron incorrectamente, esto, debido a que se identificó que realizaron retenciones de más a once empleados por un total de \$53,768.41 y se retuvo de menos a un empleado por \$7,184.19.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 38 fracción I, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 95 fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-95-DATC-71	
RECURRENTE:	SI

La entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2023, saldos de Cuentas por Cobrar con antigüedad superior a un año, sin movimiento, provenientes de los ejercicios 2019, 2020 y 2022 por un importe de \$641,192.16, integrados por "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" por \$637,851.95 y "Gastos por Comprobar" por \$3,340.21, sin proporcionar evidencia de haber realizado gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además, presenta cuentas por cobrar con saldos contrarios a su naturaleza por un monto de \$109,959.18, integrados por "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" por \$105,229.81 y "Gastos por Comprobar" por \$4,729.37.

Se incumple con lo establecido en los artículos 19 fracción V, 21, 22, 33, 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo, realice correcciones de cuentas por cobrar, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-95-DATC-73	
RECURRENTE:	SI

Del análisis realizado a las cuentas contables 1122-6-93-04 "SUBSIDIOS SECTOR GOBIERNO" y 1123-01-001 "Tesorería Municipal" con un saldo de \$2'426,279.38 y \$-35,061.62, respectivamente, al 31 de diciembre de 2023, correspondientes a las cuentas por cobrar a cargo del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por concepto de subsidio municipal, las cuales se conciliaron con los registros respectivos en la cuenta por pagar del Ayuntamiento de Tecate por \$2'636,804.99, se observa una diferencia no aclarada de menos por \$245,587.23.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, como medida correctiva realice correcciones de cuentas por cobrar, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-95-DATC-77	
RECURRENTE:	SI

La Entidad al 31 de diciembre de 2023, presenta en la cuenta contable número 1142 denominada "Inventario de Mercancías Terminadas" un saldo acumulado de \$1'258,854.04, el cual representa el valor contable de los insumos existentes en almacén de despensas y desayunos escolares correspondientes a los Programas de Atención Alimentaria, observándose que el listado de inventario físico proporcionado por el Departamento Alimenticio presenta un saldo de cero existencias, presentando inconsistencias con lo presentado en sus registros contables.



Se incumplió con lo establecido en los artículos 6, 9 fracción III, 19 fracciones I, II y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Primero Apartado B numerales 1.1 y 1.3 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad que en lo sucesivo, como medida correctiva realice la depuración y corrección de su cuenta contable denominada "Inventario de Mercancías Terminadas", atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-95-DATC-78	
RECURRENTE:	NO

De la verificación al correcto reconocimiento contable de los donativos recibidos durante el ejercicio fiscal 2023, se observa que no realizaron el reconocimiento contable de \$116,200.00 por concepto de "Donativo en especie de Tarjetas de vales para combos de alimentos Cenas Navideñas a Grupos Vulnerables Diciembre 2023", por el cual emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet en fecha 28 de diciembre de 2023, a favor de la empresa Distribuidora El Florido, S.A. de C.V.

Se incumple con lo establecido en los artículos 2, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 16 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad como medida correctiva registrar contablemente los "Donativo en especie" de acuerdo a la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-95-DATC-83	
RECURRENTE:	SI



La relación de bienes muebles que compone el patrimonio de la entidad, del 4to. Trimestre del 2023, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, no cumple con la estructura del formato de bienes muebles emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, toda vez que, en tres casos no se menciona el código del bien y en un caso, la descripción del bien de equipo de cómputo, solo menciona "otros", sin describir el equipo y su valor en libros.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 19 fracción VII, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad que proporcione la relación de bienes muebles que componen el patrimonio, de acuerdo a la estructura del formato de bienes muebles emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 41	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-95-DATC-99	
RECURRENTE:	SI

La entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2023, saldos de Cuentas por Pagar con antigüedad superior a un año sin movimiento, provenientes de los ejercicios 2020 y 2022, por un importe de \$7,646.32, integrada por "Proveedores por Pagar corto plazo", sin proporcionar evidencia de haber realizado las gestiones de pago o corrección contable en su caso.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad que como medida correctiva, realice las gestiones para realizar el pago correspondiente o en su caso, la corrección o trámite para su cancelación contable de cuentas por pagar de acuerdo a la legislación aplicable.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de



observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 3 de junio de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

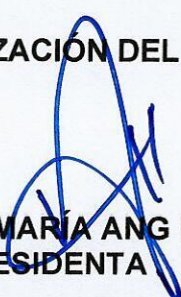
DICTAMEN No. 103

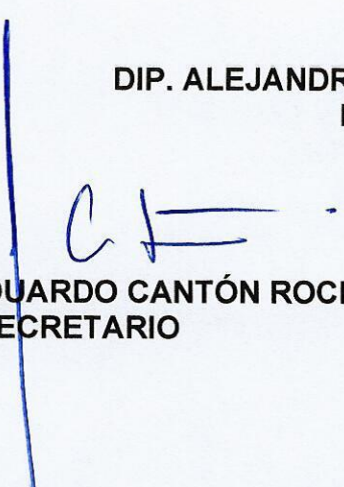
...13

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL


DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 103

...14



DIP. DÚNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL



DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 103 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticinco.